

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **20**

Cuaderno No. **404**

Año **1704**

No. de hojas útiles **35**

Testimonio de la escritura de compra-venta de la hacienda denominada la HUMAY en el valle de Pisco, jurisdicción de la villa de San Clemente de Mancera, que doña Clara Fernandez de Talavera y Córdova otorgó a favor de su hijo don Lorenzo Gamonal y Angulo, en 11 de Enero de 1704, por ante Pedro Perez de Cabañas, escribano público de la ciudad de los Reyes. - Y sigue el mandamiento de posesión que el Capitán don Pedro Cavero, Alcalde ordinario de la ciudad de los Reyes, despachó a favor del comprador en 5 de Noviembre de 1704.

CA-301  
CAS 55  
DOC 387  
F 35



Observaciones.....

Clasificación..... TITULOS DE PROPIEDAD.....

1704.

Vinai

ns

Mandamiento de posesion de la hacienda de Vinai a D. Lorenzo Gorno  
nal en 7 de Noviembre de 1704.

Contiene este mandamiento la escriv<sup>a</sup> de venta de dha hacienda  
q<sup>h</sup>yo D.<sup>a</sup> Clara de Talavera a dho D. Lorenzo en 11 de Su. de 1704. Y se  
la vendio en 4000<sup>rs</sup>. Y se dice q<sup>h</sup> tendria entonces 3000<sup>rs</sup> pagas incluyendo  
los majuecos: y once negros de todas edades.

35- ns

ns

PP

PP

Prim<sup>o</sup> De  
meram



De la Villa de San Clemente de  
Manera Puerto de Bisco por escritura  
otorgada a Nro Pedro de Ca  
cañas Escriuano Publico, la qual  
para dho e fecho presente y demon  
truo juntamente con los dhas  
Títulos de dhas haciendas, y con  
vita de dho instrumentos y sus  
ramientos p[ro]veyauto en que  
mande despachar el dho man  
damiento Real de p[ro]veion  
para vna y las dhas justicias,  
sin ser juicio de p[ro]veio que  
m[er]e[n]or de dho pedimento  
Escritura de Venta Auto y man  
damientos de p[ro]veion a la be  
tra como se sigue

Don  
Pedro

En la Ciudad de No. Reyes a vna del  
Mes de Agosto, de mill secientos  
y quatro años, ante el Señor Ca  
pitán Don Pedro Cauco, Vecino y Al  
calde hordinario de esta dha Ciudad  
por su Magestad Rey e Sta de  
uion =

Don Juan Antonio Parilla, en  
 nombre y como Poderario de  
 Don Lorenzo Gamonal y Argueta  
 Parico Ante mi y en la me-  
 do forma que procedo de de-  
 recho y digo - que como parece de  
 los Instrumentos que de nuestros  
 Por Ante Juan de Casas y Mo-  
 rates Escriuano Publico Ante  
 sensor del presente Escriuano  
 y Por el General Don Antonio  
 Aguirre Alcalde de ordinaria  
 que se de esta Ciudad, se de  
 naron en San aldo  
 Guzmanes y de Vinas  
 que componen la hacienda  
 de Omay. En la Suarcion  
 de la Villa de San Clemente  
 de Mansera Suarcion  
 de Pisco por bienes del Don Pedro

Benito de Loaysa el qual  
Dho Don Juan Calvo, de  
claro suaveta sacado para  
Licenciado Don Jorge  
de Salavera, Abogado de  
esta Real Audiencia, y  
de la corte de esta Real Sala  
de el Crimen, qui en asimismo  
mo por otra que hizo ante  
el Dho Juan de Casas y Mo  
ra vez y de ma y nstrumentos  
de autos que pasan en  
Dho oficio, de claro pertenecer  
Dha hacienda de Saumay  
a Doña Clara Fernandez  
de Salavera, Madre de  
mi parte de el Dho Don  
Lorenzo, aqui en por el y su  
documento de venta, ante el

3

Yo Don Juan de Guana  
Gobernador Publico de Indias  
La Dha Doña Clara la Dha  
Hacienda de Saromay que  
esta en el Valle de este  
Nombre, con los Montes  
y partes que le pertenecen,  
con los esclavos y aporos que  
en ella se refieren, por lo qual  
Al Comd pido judicial, man  
de seme despache e manda  
miento de gobercion para  
aprehender la en la Dha  
Hacienda, y sobre ello se ha  
ga el despacho y Requiritoria  
en forma para que las Jus  
ticias de Apurimac, se cum  
plan y executen y seme  
bre sean dnos y ritamento

Original con el Censo de  
ellos y sus hijos que se  
hubiere de tributar, y en  
una quezida, y Juro a Dios  
y a esta Cruz en Amena de  
Migente que no vende ni  
Cria de = Juan Antonio  
Pavla Saabedra, —

Dco Quia por sumerzed pido  
los Autos con los Instrumen  
tos que se Refieren en este  
Escritto, y así lo proveyo = an  
teme Matheo de Nueva  
Escuiano Publico —

Auto En la Ciudad de los Reyes, a  
once de Anero de Noventa  
y siete, de mil setecientos  
y quatro Años, el Señor Capitan  
Don Pedro Cordero, Cedano, y  
Alcaldе honrrario de esta

---

4

La Ciudad y su Jurisdic-  
cion Por su Magestad  
Oyendo Citta estos  
Autores y los instrumentos  
de que ha hecho de moni-  
tracion esta parte  
Mando que se le despache  
el Mandamiento  
de Posesion que pide  
y pte en Dignitativa  
sin perjuicio de ser  
cero, y se le entregue con  
los Autos para su res-  
guardo, el qual se despacha  
en forma, y asi lo proveyo  
Congruer de Doctor  
Don Thomas de Salazar  
Abogado de esta Real.

Andrén y Asenar de  
esta Ciudad = Don Pedro  
Cano = Anue mi Hater  
de Nueva Escurano de  
Sico

venta = Sepan quantos esta Carta  
Vieren como yo, Dona Clara  
Fernandes de Talavera de  
Cordoba, Viuda de Don Loren  
zo Samonal y Angulo, Mo  
ra de esta Ciudad de  
los Reyes por mi y en nombre  
de mis herederos y sucesores  
presentes y por venir o por  
quien de mi o de ellos fuere  
Titulo de y curso, en qual  
quiera manera y en qual  
la Oia y forma, que me lo  
aya lugar de derecho = otorgo

D.ª Clara de Taba-  
bera Viuda a Vini  
en 4 de y a Don Lorenzo  
Samonal. En 11 de  
Enero de 1704.

que conde y conde de la  
 Real, por dero de heredad a  
 Don Lorenzo Gaspar y An  
 juda mi hijo legitimo Al  
 calde Provincial de la Vi  
 lla de Pisco, para el caso dho  
 que herederos y sucesores  
 para quien de lo de los  
 su nombre de la Don y Curro  
 En qual quera manera  
 que su nombre de haver con  
 forme a derecho, Una Ha  
 cienda de Vina y pan sem  
 brar en el Valle de  
 Umay nombrada Umay  
 con todo lo que tiene, y le per  
 tenezca de tierras si guerales

8

Don Juan, Don Pedro, Don Juan de  
y Salceda, Don Juan de  
derechos y servidumbres de  
estas plantaciones, que seran mas de  
veinte mil sin toda causa ni  
Orquestas, segun y de la manera  
que yo esta y con dos pedazos de  
Mañuelos con ocho mil plantas  
quiere incluir en En Ohas Tre  
inta mil plantas y con todo lo  
demas que le pertenece, asi de  
hecho como de derecho, a qual  
y de mas que conforme a las Situ  
los Antiguos y Modernos letocare  
y con los Negros de las cartas hechas  
de los nombres y precios siguientes =  
Primera mente Un Negro  
nombrado Mateo Cui lo

De edad de cinquenta años

Enquinientos pesos = Otro

nombrado Lazaro de Santa

años. Enel mismo precio de

quinientos pesos = Otro negro

nombrado Manuel de Garza

de edad de cinquenta años

En quatrocientos pesos = Otro

negro nombrado Manuel

de casta Mandinga de cin

quenta y cinco años. En

quatrocientos pesos = Otro

negro nombrado Francisco

Bras de edad de cinquenta

años Enquinientos pesos =

Otro negro nombrado

Juan Antonio de mai de qua

renta años Enquinientos =

Juan otro Negro Nombrado  
Nicolas, de mas de quarenta  
años cuollo, de la Ciudad de  
Panama, En quinientos =

Juan Un Mulato nombrado  
Antonio de edad de Quince  
años En quinientos pesos =

Juan otro Negro Nombrado se-  
bastian cuollo de edad de Tre-  
inta años En quinientos pe-  
sos = Juan Un Mulato

nombrado Joseph de Gamonal  
de edad de diez años, En Doc-  
ientos y cinquenta pesos =

Juan otro nombrado Fran-  
cisco Gamonal de edad de  
Siete años En doscientos =

---

7

Lo qual se hizo yendo en el  
Caminado y con que juraron  
de Ninguno. Dicho Sacha  
de defectos y de enfermedad  
saca y con los defectos que pa  
desen y tienen cada uno en  
particular y por cada una  
serra y de ma. expresado  
que es la misma que se de  
mato por la Justicia por di  
noma de esta Ciudad y ante  
Juan de Casas y Morales Es  
cribano Publico que fue de  
el. El dia siete de Mayo  
de Año pasado de mil  
Seiscientos y noventa y uno,  
por Dienes de Don Pedro

---

Benigno de Loanza que poseyó  
el Capitan Domingo Jimilla  
que temo en el concurso de  
su acreedores, en el licencia  
do Don Josef de Salaveria  
fernandez de Cordova mi her  
mano. Relator en propiedad  
de la Real Sala del Crimen que  
en declaro, ante el Sr. Juan  
de Carras y Morales que mediata  
mente a Sr. Don Camille per  
tenecer a Sr. Don Juan de  
la dha Hacienda, en cuyo  
conformidad la vendió  
Dona Juana de Salaveria  
fernandez de Cordova mi  
hermana por escritura

---

8

que a su fecho otorgue en la  
Villa de Pisco ante Don Pedro  
Salvador de la Rea Echea Es  
criuano Publico de Aulda. y del  
Ayuntamiento de dicha Villa de Pisco  
el dia quinze de Mayo  
de Nro año pasado de Mil se  
iscientos y noventa e tres  
y la dha Doña Juana de Sa  
laueria fernandez de Cordova  
otorgo Escrip<sup>ta</sup> de donacion  
de dha hacienda a Nro  
Don Lorenzo Gamonal y An  
gulo mi hijo legitimo y de  
dho mi marido con dha  
calidad y condicione por  
una de las Causulas de el  
Poder para fer, que

---

Quongo en la Villa de Pisco  
Por los dias de su vida, ante el  
Dho Escriuano el dia Treinta  
de Abril del año pasado de  
mill seis cientos y noventa y cinco  
deuajo de cuya disposicion fallecio  
el dia dos de Mayo del dho  
año. y mediante lo referido a  
a estado poriendo el dho Don  
Lorenzo Gamonal conforme al  
dho remate y fin de los referidos  
que pasan en su poder. cuyo re-  
mate fecho exprecio de Die-  
siete mil pesos. con dos Cien-  
tos y diez y siete mil y quinien-  
tas ochenta y seis reales. por  
pagar de abotisa y media de  
Sacar aguardiente. y lo demas

9

Escritura, lo que compra de  
yo la otorgante q<sup>da</sup> el marido en  
dha hacienda con los de mas  
apero<sup>s</sup> y cosas se fazienda q<sup>da</sup> de  
pecto de haver ya satis<sup>to</sup> el pre  
cio de el conrado de dha hacienda  
das, Negros, paperos y No ha uer  
Pagado Entera mente, siem  
pre a quedado y deuido quedar  
el derecho de propiedad y pose  
sion de dha hacienda en mi  
la otorgante como si en los  
dhos. Negros, apero<sup>s</sup> y esclauos  
que se han comprado con proprio  
Caudal de mi a dha Dona  
Clara de Saluera, en cuya  
conformidad el dho Don  
Lorenzo Gamonal de mi conuentim.

Yo a Juana Dada y a mi C<sup>o</sup>do  
Personalmente y a de C<sup>o</sup>ntado  
de la D<sup>ha</sup> Hacienda, a mi satis-  
facion y contento como dueño  
que fido y soy de la D<sup>ha</sup> Haci-  
enda todos sus Negros y aperos  
aquí expresados, con que yo ten-  
go amada y de C<sup>o</sup>ntado, sin embar-  
go de la donacion que a mi otorgo la  
D<sup>ha</sup> Doña Juana de Salasera por  
la clausula del poder para fester  
Citado a faver del N<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Don Lorenzo  
Gamonal, por haver sido esta  
en com fianza, como lo com fester  
y declara a mi el N<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Don Lorenzo  
Gamonal que esta fester  
Ego el N<sup>o</sup> D<sup>o</sup> com fester sea  
creto lo de fester y en caso de  
resarío de claro haver sido en

10

\*

Com frança e dha donacion  
e que por uenere la dha hacienda  
con todos sus Negros aperos  
a la dha Doña Clara de Sala  
vera fernandez de cordova, mi  
madre legitima por hauerlo  
todo comprado y pagado con pro  
prios dineros suyos y encaño. Nese  
sano renuncio y traspaso en la di  
cha mi madre, qualquiera  
derecho que por dha donacion  
aya adquirido a dha hacienda  
Negros y aperos. En cuya comfor  
midad a setando la dicha  
declaracion yo la dha Doña  
Clara, assi por satisfazer en  
parte a N. dho Don Lorenzo Pa  
monal mi hijo legitimo

8  
Atravesado gadu tenia per  
sonal que a tenido, en el  
aumentto y cultivo de la dha  
Hacienda como por quitar los  
Platos que en lo de adelante  
Pueden resultar entre dho  
Don Lorenzo y sus hermanos  
para el descargo de mi conciencia  
Es nuestro hacer de dha Venta  
de la hacienda esclavos y aperos  
y otro qual quera derecho que  
tenga a la dha hacienda de  
Ymay Negro, y aperos, y esclavos  
con mas Mil quinientas bo  
tijas de vino cosechar Diez  
aprecio de tres reales cada  
una y tres partes de sacar a guar  
diente de ocho botijas, en pre  
cio de doscientos y cinquenta p.  
e.

Cada una y los hijos de a beñe  
 y media ad chenta pesos cada  
 Una con mas Veinte y quatro  
 Mustas, aprecio de Veinte pesos  
 cada una. Todo lo qual cono annua  
 Exoreado le Vendo a l. dho Don  
 Lorenzo Samonal. En precio  
 de quaxenta mill pesos de a  
 ocho de a la. En cuya cantidad  
 entran los dho. Negros gape  
 ros a los precios mencionados.  
 Los qualer dho. quaxenta mill  
 pesos. hade pagar el dho Don  
 Lorenzo Samonal en su  
 manera = Cinco mill novec  
 cientos pesos que se han de que  
 dar y quedan a censo como lo  
 estan sobre oha hacienda con

4089-

Cuyo Cargo se compró = Los cinco  
mill pesos de principal a fa-  
vor del Convento de San Ju-  
an de Dios de esta Ciudad de  
los Reyes, cuyos Reditos que son  
Cinuenta y un años, doscientos y  
Cinquenta están pagados y  
satisfechos, a la parte de el  
dho Convento de San Juan  
de Dios, hasta el año pasado  
de mil setecientos y dos, y de  
de dho año en adelante  
hasta el día de su Redempción  
on lo ha de pagar el dicho  
Don Lorenzo Samoral como  
dueño y poseedor de dicha ha-  
cienda Negra y aperos en  
prenda. Questa Escritura =

y los Novecientos Pesos, Ve-  
 tante de dho Principal con  
 Queito sobre dha hacienda  
 a favor de la Capellania que  
 tiene el Cura de Sumay Cuyo  
 Redito, queron quarenta y cin-  
 co pesos estan pagados grati  
 fechos a Nro Cura de Su-  
 may como Capellan de dha  
 Capellania hasta el dho  
 año pasado de mill sete-  
 cientos y dos y los que corrieren  
 en adelante desde el dho  
 año hasta el dia de la de-  
 lecion de dho principal  
 hade pagar dho Don Lorenzo  
 Tamona como dueño y po-  
 seedor de dha Hacienda



e

Por ser así lo pactado entre  
ambos. Duese mill y cien pes  
nos que ha de pagar el dho  
Don Lorenzo Tamona a Do  
ña Maria Ignacia Tamona  
y Argués mi hija legítima  
y en su Nombre a l Maestre  
de Campo Don Pedro Fernandez  
de Alvarado, Regidor perpetuo de  
esta Ciudad, como a su marido  
y conjunta persona otorgando  
el sobre dho ante todas cosas Car  
ta de dote en forma, a favor de  
la dha su mujer, de diez mil  
proueymentos perros, que tiene  
recauidos por quenta de Dote  
por dho Duese mill y cien  
denos annua y seiscientos ochenta

---

13

a pagar a dha dote, lo qual  
le ha de pagar de la fha  
de esta escritura, que se que-  
tan onze de enero de este  
año de mill setecientos y qua-  
tro en cinco años dos mill pesos  
en cada uno y el último año un  
mill y cien pesos, otorgando como  
dho es la dha cuenta de dote por  
entero = y declara que a un que-  
yo la otorgante le ha dado por mi-  
mano y de diferentes personas  
al dho Don Pedro fernandez  
de Abato, despues que se caso  
con la dha mi hija, mas de  
diez y seis mill pesos, no se han de  
computar mas, Me diante que  
solo se han de poner por capital  
en dha dote veinte mil pesos

que son en los que he tenido  
siempre animo de dotar  
a la dha mi hija porque  
los cinco mill y cien pesos que  
han adeziado se los he dado por  
via de alimentos, o en la  
mejor forma que prozeda al  
derecho y al margen de la  
Escritura dotal que asi ha de  
otorgar el dho Don Pedro, ha de  
dar en cada vn año, vezino del  
dho dos mil pesos, y al margen de  
esta se ha de poner razon de todo  
lo referido; De manera que  
en el ultimo año que don asu-  
tados los dho veinte mill pesos  
que son en los que siempre he  
tenido animo de dotar a la di-  
cha mi hija segun mi caudal

Los Veinte y cinco mil pesos  
 restantes cumplimentados a los  
 otros cuarenta mil pesos, en  
 que así queda celebrada esta ven-  
 ta; han de quedar y quedan en  
 poder del Sr. Don Lorenzo Ga-  
 mona, con hipoteca especial  
 de la dha hacienda. Negros y  
 pesos y cláusula de non alienando  
 aquechade obligar el Sr. compra-  
 dor galapaga en su favor de  
 pagarme de rédito en cada un  
 año por razón de dho principal  
 de veinte y cinco mil pesos, un  
 mil, doscientos y cinquenta pe-  
 sos que le corresponden al justo  
 interés de cinco por ciento del  
 día de la dha once de here-  
 ro año de mil setecientos y quatro

En adelante por todos los días  
de la vida de mi la dha Doña  
Clara de Salavera por sus ser-  
vicio de sus en sus merced la mitad  
para mi sustento, a limentos  
y gastos Preciosos y deiques de mi  
vida hade haver y llevar pa-  
rasi el dho Don Lorenzo Gam-  
nal, los dhos Veinte y cinco mil  
Pesos por razon de su ultima  
y por el Braxago Ciudad. y di-  
ligencia con que a venido a di-  
cha hacienda y por otros qualer  
quiera derechos que le puedan  
perteneer, y si no apareciere Car-  
ta de pago de dhos Reditos por o-  
mision accidente o por no haver  
mejor podido satisfacer, estos me  
hade llevar por asi el dho Don

Lorenzo Gamonal con cargo  
 de cortejar y pagar mi funeral  
 y enterramiento y así mismo pagar  
 las deudas que contraxere yo la  
 Dha Doña Clara durante mi  
 vida hasta en la concurrente  
 cantidad de dichos reditos corridos  
 y devidos hasta el día de mi fa-  
 llecimiento y así mismo las  
 mandas que yo hiciere que  
 pieren en dichos reditos corridos  
 y no pagados, y si en alguna cosa  
 excediere a dicha cantidad de di-  
 chos veinte y cinco mil pesos de  
 dichos reditos corridos y precio de  
 dha hacienda en que así queda  
 vendida en mi voluntad me  
 loax como me foro al dicho  
 Don Lorenzo Gamonal en el  
 testado y remanente de quinto

El Mis bienes que de de tu  
go te aplico por via de contrato  
inter vivos, o por ultimo Volun-  
tad. En aquella via y forma  
que me sea aya lugar en dere-  
cho y onto das las clausulas  
y circunstancias. En derecho  
Necisaria. Para subalida-  
cion comueniente. = Con declara-  
cion y condicion expresa de  
esta escritura, que es el dho  
Don Pedro fernandez de Albaro  
su mujer parieron pleyto  
viviendo o muriendo yo la  
otorgante. No se le ha de acudir  
con dho. Nueve mil y cien pes-  
tos annua. Comprados y entos dos  
mezros al dho. Don Lorenzo  
Lamonal, y en caso de Venia

---

16

Simpleza e nuesta disposi<sup>on</sup>  
quero e es mi Voluntad y es  
pacto y condici<sup>on</sup> expresa de esta  
Escritura, que de los cinco mill  
denos que van aderez<sup>os</sup> portan des  
pues de los dias de mi vida, el  
dho Don Lorenzo Gamonal el  
catha su hermana por no tener  
como no tengo otros hijos legitimos  
mios y de dho mi marido y her  
ra de los dho Nueve mil y cien  
denos arriba expresados se han  
de dar y den a la dha mi hija  
y su nombre a dho Don  
Pedro fernandez de Alarcon  
su marido dando vecino Auten  
tico Dos mil y quinientos denos  
de manera que aja y lleue la  
dha mi hija, veinte y dos mil

Qui n'entos. Penos y otros. Ve  
inte y dos mil y quinientos pesos  
el Dho Don Lorenzo Samoná  
mi hijo lo qual el Dho Dormit  
y quinientos pesos lo ha de pa  
gar el Dho Don Lorenzo Sa  
moná a la dha subherma  
na deques de mi fallecimiento  
en dos años la mitad en cada  
uno estando pagados los nue  
ve mil y cien pesos arriba re  
feridos, habiéndose cumplido  
los cinco años, que le dexo asigna  
do de plazo para la paga grati  
ficacion de los Dhos Nueve mil  
y cien pesos con las condiciones  
referidas y expresadas en  
esta Escritura, y conque no  
aya pleitos ni discusiones

En Mac dho mi hijo dha  
 mi hija, y si los huviere,  
 El dho Don Lorenzo preten die  
 re que dha su hermana que  
 mandó, vuelban lo que han rece  
 vido, En qual quiera manera  
 quereca en tal caso transfiere la  
 Mejora a axima he cha en la di  
 cha mi hija y de luego se la re  
 loco a dho Don Lorenzo Sa  
 monal mi hijo, de manera  
 que mi voluntad es que la a  
 gargose y lleve el hijo o viedien  
 te, y si la dha mi hija muere  
 sin tenera hijo, vuelban los dho  
 los mil y quinientos pesos a  
 dho Don Lorenzo Samonal, y de  
 la mesma suerte si el dho



Don Lorenzo Maxiere son te  
ner los, buelban a la dicha  
su hermana los otros dos mill  
y quinientos pesos = y de claro  
que de mas de la cantidad a vi  
ba y exidas, y que tiene recienidas  
al dho Don Pedro Fernandez de  
Albarro, mi hermano, veinte y dos  
mill pesos por cuenta del derecho  
y parte que tema la dha su mujer  
en las Estancias de Soutay y  
Pauranga, Chitica y Puguio. Laqui  
noa y de mas para ser que vendio  
al dho Don Lorenzo Gamonal,  
su hermano enprecio de los dhos  
en mill pesos, los quales han de  
~~en~~ en cuenta de su dote de la  
dha mi hija, con los veinte y dos  
mill y quinientos pesos arriba

---

Referidos = y los dhos. Unmil pesos  
 Pro bienen de herencia Paterna Res  
 pecto de ser las dhas. haciendas de el  
 dho Don Lorenzo Gamonal. Ni ma  
 rido. Con que se a suван a Veinte  
 y tres mil y quinientos pesos. Los  
 Veinte y dos mil y quinientos que  
 vendra a llevar deques de mi sa.  
 Recimiento la dha mi hila por  
 Raon de legitima Materna. Y  
 los Unmil restantes de legitima  
 Paterna, de que asi se le hade  
 otorgar por el dho su marido  
 Casita de Dotte en forma co.  
 mo queda dho. En cuya conformi  
 dad y forma de ferida des  
 de luego yo la dicha Dona  
 Clara de Salavera fernandez  
 de Cordova Me decito qui no

Y para todo el Sr. D. Fernando y a su  
de ministro que se acuerda y enorio  
y otras acciones de las personas que  
que a la dha hacienda de su  
Maj, Señal Esclavos aquí men  
crionados y de mas que se pertenezca  
todo con ello lo cedo y renuncio tras  
fiero y bapauo en el dho Don  
Lorenzo Camona el mihis. gen  
quien su causa buiere para  
que como dueño de dha Hacienda  
da. Negros y aperos, como dho es  
lo aja y goze todo como suyo  
proprio con la ven dición de  
Dios y amia, de de luego para  
siempre yemas, con las condicio  
nes y calidades de abertencia  
y circunstancias de esta escripta  
ra por la qual lo fu. tratado sig  
nado y firmado sea visto

---

E  
 Hacienla ha pie vendido  
 con clausula de Constituto  
 En forma general y porvenir  
 que la toma judicial me  
 Constituyo por su inguilita  
 de redora y precaria foredo  
 ra para y la dar cada que  
 me lajida = como real  
 vendedora o como Maraja  
 lugar en derecho me obli  
 go a la Enuion seguridad  
 y a ne a miento de esta  
 Venta En tal manera  
 que la oha Hacienda con  
 sus tierras Negros aperos boti  
 gas Mulas y demas aqui con  
 tenido se sea creto seguro y no  
 quitado questo ni mo uido  
 pleyo, em bargo ni contra diu.

6  
Por ninguna Persona Causa  
Talon, ni derecho que sea; La  
qualquiera que se ponga  
luego que de ello conste, y nueva fe  
cho fauer a nique sea despues  
de su publicacion de pro banco  
saldrá a la voz de fensa de el  
ta el pleyto, o pleyto y ampro  
pria costa y mención, lo segun se  
gacauare, hasta se dexar  
que quede con lo que en la  
breve y nuncio en quietta y pa  
cifica posesion, qui no lo hi  
diere, cum plere se boluere  
pagare y vertinyre la porcion  
que a si se ha breve y nuncio  
en su valor, e precio conmas  
las costas que en razon del  
modo y la obranca se requirieren  
y creere diere la na mente D

Simpleza con las de su cobranza

La Cumplimiento fir  
mena de lo que dho es oblige

Mis bienes haviendo por su

Poderg.<sup>o</sup>  
sentar

ver = Ides de luego En el  
Nombre de Dho. a men por lo

que puede acontecer preuini  
endo En futuro con ungen

te Dongo y la Dha Doña Ca  
ra de Salavera Fernandes

de Cordoba, Natural que yo  
de esta Ciudad de los Reyes si

la legitima que declaro ser  
de Don Juan porze Fernan

des de Salavera y de Doña  
Cathalina de Arze de juntos

Creendo como firmemen  
te creo En el Ministerio de

\_\_\_\_\_

De la Santísima Tri-  
nidad, Padre Hijo y Espi-  
ritu Santo tres personas  
divinas, y un solo Dios  
verdadero y natural de  
mas, que cree con firmeza  
y en fe en la Santa Madre  
Glesia Católica Romana  
de cuyo fe cree ten-  
er el Credo y proffeso  
vivir y morir como Cató-  
lica y fiel Christiana ten-  
niendo como tengo comu-  
nicadas las cosas del des car-  
go de mi conciencia y de  
de mi alma con el dho  
Don Lorenzo Samonal, le doy  
9

Al G<sup>o</sup>bre d<sup>ho</sup> Todo mi Poder  
 cumplido y el Reverendo  
 M<sup>o</sup> derecho para que por  
 mi y en mi nombre se  
 Presentando M<sup>o</sup> y propia  
 Persona deques de mi fa  
 llecimiento q<sup>no</sup> a<sup>ntes</sup>  
 O<sup>tro</sup> que mi testamento  
 y última voluntad a<sup>ca</sup>  
 stando se a<sup>ca</sup> mi dis  
 posizion con<sup>tenida</sup> y es  
 pre<sup>sentada</sup> en esta Gen<sup>er</sup>al  
 va<sup>ya</sup> y a las demas cosas que  
 tengo comunicadas y comu  
 nicare en<sup>de</sup> cargo de mi  
 con<sup>ciencia</sup> hasta el dia  
 de mi falle<sup>imiento</sup>  
 Mandando me enterrar

que yo quiero ser enterrada  
en el lugar que yo  
le desee comunicado, o en el  
que yo quisiere y por bien tu  
viere. Nombrandose que yo  
des de luego nombro por mi  
Alcalde y Thesorero de bienes  
a Don Lorenzo Gamon  
na a quien cedo, que yo des de  
luego cedo el poder de Alca  
lde y Thesorero de bienes  
que en el caso se requiere  
de ser Thesorero Contador y  
General Administracion  
con facultad de enjuiciar  
actuar y procurar quanto  
convienga concediendole

---

El Jex muno comue niente  
 aun que sea pasado el dia  
 quatro por derecho = En  
 virtud que go desde luego  
 justitico por mis herederos  
 de la rema niente de mis bie  
 nes, deudas derechos y acciones  
 y otras futuras subecciona al  
 dho Don Lorenzo Gamonal  
 y a la dha Dona Maria  
 Ignacia Gamonal y Angulo  
 mis hijos legitimos y de el  
 dho Don Lorenzo Gamonal  
 y Angulo mi marido a  
 juntos por no tener otros  
 de dho Matrimonio, ni o  
 tros herederos forros ascen  
 dientes ni descendientes

que conforme a derecho me  
puedan y deuan heredar del  
vaso de la mejora que tien  
go hecha del feudo y reman  
ente del quinto de mis bié  
nes segun y de la manera  
que esta expresado en esta  
Escritura, lo qual se ha de  
guardar y cumplir ynbiola  
flemente en aquella oia  
y forma que mejor aya lu  
gar en derecho y se bocara  
que yo des de luego y de co to  
do otros y qualquier. Esta  
mentos cobrándolos por dres  
Para feutar que antes del  
este aja fho y otorgado por

---

Por Escrip<sup>to</sup> o de palabra para  
 que Ninguno Calga ni haga  
 fe Judicial ni Extra Ju  
 dicial mente salvo este Po  
 der del Testamento que en  
 su Virtud se hiciera y otorgare  
 el qual quier o que se guarde  
 cumpla y execute por mi  
 y última y final Voluntad

on  
 Azu.

Yo el dho Don Lorenzo Gam  
 nal, que como dho es soy presente  
 al contenido desta Escrip<sup>tu</sup>ra  
 hauiendola oido y entendido  
 sus calidades y en unstan  
 cias, con diciones y aduertenias  
 otorgo que con ellas la a<sup>z</sup>to  
 segun en la mancia que va  
 expresado por la dha Dona

Clara fernan dez Salave  
ra y cordoba mi madre  
y vecino en mi comprada ca  
tha hacienda con los esclavos  
apero y de ma mencionado  
todo ello en el dho precio  
de quarenta mil pesos  
de ocho reales, cuyas paga  
me obligo a hazer en esta ma  
nera = Los cinco mil y noveci  
entos pesos que se han de que  
dar a cenzo como lo estan sobre  
dha hacienda = Los cinco mill  
a favor del Conuento de San  
Juan de Dios de esta Ciudad  
cuyos reditos queson doscientos  
quingenta pesos en cada un  
ano estan pagados hasta

---

El año pasado de mill setecien  
 tos y dos, y desde el dho año en  
 adelante de la parte que comi en  
 hasta el día de la Real paga  
 me obligo a los pagar como due  
 ño y poseedor que soy de dicha  
 hacienda sus negros y aperos,  
 y los Novecientos y setenta y tres  
 a favor de la Capellanía que  
 sirve el Cura de Sumay cuyos  
 Reditos que son quarenta y cinco  
 pesos en cada un año, así mis  
 mo estan pagados hasta  
 dho año de setecientos y dos  
 y los que han comido desde dho  
 día y comi en hasta el día de  
 la Real paga me obligo así mismo  
 a pagarlos = Los Nueve mil  
 y cien pesos que así mismo

he de pagar a la dha Dona  
Maria Ignacia Gamonal  
Angulo mi hermana dentro  
nombre al Maestro de campo  
Don Pedro Fernandez de Albar  
to, Regidor perpetuo de esta  
Ciudad, como su marido  
con su nra Señora, otorgando  
ante todas cosas Carta de dote  
en forma de diez mill y no  
veientos pesos que tiene el  
señor segun y en la forma  
que lo viene oho y declarado  
la dicha Mi Madre en  
esta Escritura y de mas de  
sus advertencias q' en un  
manera pagare los dichos  
Nueve mil y cien pesos de la

---

fha de esta Escritura, en cin-  
 co años Dos mil seiscientos encada  
 Un año de los quatro prime-  
 ros y el quinto Un mill y cien  
 pesos con los quales se a Justa  
 la Cantidad expresada por  
 la dha mi Madre que ha de  
 contener la dha Causa de dote =  
 Dos Veinte y cinco mill pesos  
 Restante cumpliendo  
 a los quarenta mill en que  
 se me ha vendido la dha  
 Hacienda con sus Piezas de  
 gran a pesos y de mas. Arriba  
 expresado. Me obligo de ga-  
 rar por Raon de mi Tediros  
 y Justos y merecer a la di-  
 cha Doña Clara de Salazar  
 mi Madre. Un mill de orientos

e

Quinquenta pesos en cada  
Un año de lo que comieren  
desde y onze de febrero año  
de mill setecientos y quatro  
en adelante por sus tercios  
de seis en seis meses la mi  
dad por todos los dias de la vida  
de la dha Doña Clara de Sa  
Cavera mi Madre para su  
sustento y alimentos, y el día  
que falleciere la dha mi Madre  
sean los dhos Reditos y pension  
de supaga. Me di' ante haer  
de llevar yo el dho Don Juan  
y Panamí por racion de mi  
le di' una y de mas que co  
presa la dha mi Madre vein  
te y mil pesos y los cinco mil ve  
tantos que se han de pagar

---

Entre mi y la dicha mi  
hermana deudo de las  
Dro hextas, Calidades aduer  
tencias, Con dirones y circun  
stancias Puestas por la dicha  
Mi Madre, Cuya Cantidad  
de dos mill y quinientos pes  
sos me obligo de pagar a  
la dha mi hermana de  
la dha de la muerte de la  
dha mi Madre en dos años  
en cada un termino para dos  
los cinco años, que me se asig  
no por plazo para la paga del  
los dos Nueve mil y cien  
Pesos de Capimera asigna  
cion hecha por la dicha mi

---

Madre, a Mãeicha mi  
hermana a fectando to  
do loque por la dha mi Ma  
dre queda Expressado, en  
esta Escripura por la qual  
me obligo a las pagas y gra  
facion de todo lo que va ex  
presado ya hazer las a las  
Personas, a qui en es to con el  
Porteneen segun y de la ma  
nera que queda Refendido  
y aguardar y cumplir por mi  
parte todo lo contenido y ex  
presado en esta Escripura  
y las condiciones de los Censos  
con cuyo cargo veziuo la dha  
hacienda y a otorgar Escrip  
tura de reconocimiento

En forma en favor de cada  
 uno y lapaga de todo hare  
 en esta Ciudad por mi quen  
 ha contra el riesgo y sin per  
 juicio de este derecho, en  
 una qualquiera parte  
 o lugar que por cada uno  
 de los sobre dho se me pi  
 dan y de manden por mi bie  
 nes se hallen, quier este  
 presente o ausente, llana  
 mente y sin pleito con las  
 costas de la cobranza de cada  
 paga = cinco reales  
 y gacion especial de roque  
 niger Judique de la Gene  
 ral de todo mi bienes mi  
 por el contrato antes se



añadiendo fuerza a su  
fuerza y contrato a contrario  
obligo e hipoteca con especial  
y expresa obligación e empeño  
e hipoteca la dha Hacienda  
de Negros y aperos de ella  
a Paraga y sus sucesores de  
modo que queda contenido en la  
forma que se declara  
Para no poder vender ni  
en manera alguna en  
ajenar la dha Hacienda  
sus Negros y aperos sin el car-  
go y gravamen de esta hi-  
poteca y no pare derecho  
en señorio a tercero quarto  
o mayor cederos sin dicho  
cargo y lo encontramos haciendo.

sea e n fi nido q de n n  
 gun Valor fuerza n efecto  
 gal Cumplimiento paga  
 g firmes de lo que dho es  
 obligo n n n n n n n n  
 n n n n n n n n n n n n  
 bas Vendedora g Comprador  
 de ctaramos que es su n  
 g Cordadero Valor que g  
 tiene la dha Hacienda  
 de Sumay Sierra Negro  
 g poro es el de los dichos  
 quarenta mil pesos en  
 que an queda todo vendi  
 do, g que no vale mas ni  
 menos pncano que mas o  
 menos Balga de la tal  
 de maña en qual quier maña

que sea, la Una a Otro y el  
otro a la otra, Nos hace mos  
gracia y donacion buena pura  
y neta Perfecta, acuada de  
chi irrevocable de la que el  
derecho llama q<sup>u</sup>it ex vobis  
q<sup>u</sup>antitas. Presentes con  
las q<sup>u</sup>isimaciones q<sup>u</sup> mani  
festaciones en derecho  
Necesarias cerca de lo qual  
Terminamos la Ley del  
Rey de na rreyno Real  
fha en ayuntamiento de Alcalá  
de Henares, que tratan en  
razon de las compras y ven  
tas para Nos q<sup>u</sup> no se han  
de ellas en manera alguna

Para la obsequencia de  
 todo lo aqui contenido am-  
 bos Vendedor y comprador,  
 damos Poder cumplido  
 a las Justicias y Jueces  
 de su Magestad de qual-  
 quier Parte que sean y  
 en especial a la de  
 esta dha Ciudad y Con-  
 cejo para don de esta Escrip-  
 tura se requiere pidiendo  
 su cumplimiento que a  
 ni nos sometemos o bli-  
 gamos y remuneramos  
 el nuestro pro pro fuero  
 Jurisdiccion domicilio y  
 Veindad y lo que dice  
 que el actor deve seguir el

fuero de l'reo para que al  
que dho es cada ha justicia  
y cada una de ellas nos  
coocuten con el an gage  
mien como si fuere por  
sentencia ganada en auto  
ridad de cosa juzgada so bre  
que no muramos no dar  
las de mar tejer fueros y del  
rechos de nuestro favor pla  
general que las prohibe  
y con centimos en tra cada  
de esta e scriptura = Esp  
cada Doña Clara fer  
nandez de Salavera el  
Con doña Dorsea muger re  
muneo las tejer de los Em  
peradores Justiniano

De Leyano se narra con  
 sumo Toro Parida el  
 Nueva Constitucion qto de  
 las de marquez que hablan  
 en favor de las mugeres  
 de cuyo efecto juzgamos  
 la q se venida por el que  
 sente Efornano Publico  
 de q uo el de esta causa  
 do feo que le agrecen  
 di a entender el efecto  
 de charleya q como fami  
 dona de ellas la venudo  
 q parte de mi favor para  
 no me valer ni agrouer  
 char de ella en manera  
 alguna por comuexir de

Como se conviene, el  
efecto de esta Escritura  
en mi pro y utilidad que  
con esta Venta aseguro el  
quedar con la renta mes  
sana para mi sustento  
con los Un mill doientos

Quinquenta pesos que he de  
perzevir de Medios fijos  
y no expuestos a las ex-  
tremidades que padicieren  
y pagados los cenos aque es  
tana obligada gl'a dicha mi  
hija para fecha de la dote  
que tenia a nimo darle =  
juro lo juro por Dios nues-  
tro señor gauna señal de

Cuyo segun forma de el  
 recho y deua lo de el dho  
 Jura mento de el dho que  
 para hazer este gñitum  
 mento, no hesido a impul  
 sa, inducida a que nra  
 La Nra temorida por  
 Ninguna persona antes si  
 la hago de mi libre grado  
 y espontanea voluntad  
 por resistirme en ella  
 de el dho, y de este Jura  
 mento no pediré absolucion  
 a ningún Superior que me queda y deua con  
 ceder y si de proprio motuo

De me concediere no usare  
de el q si aprovechar me  
quisiere qui ero no ser q da  
ni ad mi tida en Juicio  
si no excluda de el q con  
denada en costas como qui  
enpretende derecho q ac  
cion que no le compete q tan  
tas quantas Veces fuere o  
oimere contra el & tenor de  
forma desta Escritura  
Juntos juramentos ha  
go q uno mai q asi conclu  
cion digo si uno q amen  
En cuyo Ser timo no o  
tengamos la presente Carta  
que es fha en esta Ciudad  
de los Reyes en once de

= El mes de este año del  
 mill setecientos y qua-  
 rta = Nos otorgantes a  
 qui en rigo elejorinal  
 no do y sea conoico lo fir-  
 maron siendo testi-  
 gos el Licenciado Don  
 Benito de Arce Ferras  
 zas Abogado de esta Real  
 Audiencia, el Capitan  
 Francisco de Bobar y el  
 Licenciado Miguel Joseph  
 Jordan Prebitero = Doña  
 Clara Ferrnanda de Sa-  
 lavedra y Godova = Don  
 Lorenzo Gamonal y Aguado =  
 ante mi Pedro Perez de

Cañanar Escriuano Publico =  
gen del de los Reynos de  
España, En el momento de  
Verdad = Pedro Perez de  
Cañanar Escriuano Publico =

Mandam.<sup>to</sup>

Al Capitan Don Pedro Ca  
nero. Venio y Alcalde por  
dinar de esta Ciudad y  
su Jurisdiccion por su Ma  
gestad, por el presente  
mando que el Alguacil  
Mayor de esta Ciudad, o  
qualquiera de sus Al  
mojados, que fueren de  
quien do por parte de Don  
Lorenzo Gamonal y An  
gulo, Cede la Posesion Real

Este Real Censual de Sine  
 Dominio. Del qual de las  
 Haciendas de Humay  
 y Vinas en la plan  
 tadas, que esta en la  
 jurisdiccion de la Ciudad  
 de San Clemente de Man  
 zera. Puerto de Pisco  
 con sus sus Aldeas y de  
 las que se pertenecen  
 asi de hecho como  
 de derecho y segun las  
 compras y ventas de  
 Doña Clara  
 Fernandez de Salave  
 ra y su madre  
 por quanto por Auto,

Por mi proveído con  
virtud de dichos Estatutos  
Mentados. Y de mas present  
tados en esta razon  
Asi lo tengo mandado  
y ha posesion ledada  
en forma y conforme  
a derecho y sin perjuicio  
de tercero, y de ella nose  
na de goydo sin primer  
vergado y por fuero y dere  
cho benéfico = fho en los  
Reyes acinco de Noviem  
bre de Mill setecientos  
y quatro años = Don  
Pedro Cervera = Por Man  
dado de el señor Alcalde

Matheo de Rivera Com  
vano Publico

De m...  
De m...

En Cuya Com formida  
di la que fante para Com  
Sutheniente General de  
ca ldes hon dinario y de  
ma. Justicia, donde se  
pre sentase esta Reque  
sta de Justicia Requiri  
tiona para que la manden  
Cen, guardar cumplir y  
decurar, y en su con  
cucion y cumplimiento  
luego que sean Requi  
ridos por parte del Sr  
Don Lorenzo Gamonal  
Argueta con el Mandam.

40  
[Signature]

Al Doncelon Real del  
Suo y neceruo de la denta  
Real actual corpora <sup>en</sup>  
Jure Tomi ni Celquasi  
Jin por Juiw de Perens  
de la d'har d'cienda, se  
gun como se paeuene  
por d'ho Manda mi ena  
d'ho su esclauo y ageno  
d'ho de mar que se pte ne  
afide hecho como de de  
necho, para que de ella  
no sea de poseydo ningri  
mero sero de q' por fuer  
y de necho vencido, dando  
se lo por Jenti mo no para  
que conate go de los efectos

que Sumiere lugar en  
 derecho, que en lo asi man  
 das hazer y cumplir con los de  
 mas adon d'puestos por d'us. hazan  
 Q'ndes lo queduen con obligados  
 por raxon de los officios que adminis  
 trian dando y lo entregando de lo de  
 origina l'm. a la parte de Aruso d'ho  
 para que conste de sus titulos. Tal tanto  
 haue cada que las puzas sea just. mes.  
 Dada en la Ciu. de los Reyes de Aragon  
 a siete dias de mes de Noviembre de mil  
 setecientos y quatro años =

Don Pedro Caus

Don D. N. Alcaraz  
 Don D. N. de Alcaraz  
 No 29